

Raimunda Foreville, bien conocida por otros trabajos que publicó sobre esta misma temática. Los concilios ecuménicos medievales (*concilium generale* o *concilium universale*, como entonces se decía), necesitan todavía mucho estudio y, por supuesto, una edición crítica. Pero, en todo caso, el lector encontrará en este volumen una buena síntesis de lo que hoy día se sabe sobre estos concilios. No es una breve reseña informativa el marco adecuado para entrar en la discusión de detalles. Para esto remito al lector a la edición crítica y estudio del Concilio IV de Letrán, que tengo casi ultimada para la serie *Monumenta Iuris Canonici* de Berkeley, y a una historia del mismo Concilio que preparo para la serie alemana *Konziliengeschichte*. Aparte del estudio, en esta obra que comentamos se ofrece el texto del concilio en lengua vulgar junto con algunos textos especialmente importantes para cada uno de los concilios. La obra ha sido además enriquecida con una buena selección de ilustraciones fotográficas. Esta versión en lengua vulgar hace especialmente asequibles dichos textos a un público amplio, pero resulta menos utilizable para los estudiosos, que necesitarán seguir consultando estos textos en lengua original (latín). La traducción española de esta Historia de los Concilios Ecuménicos presta un indudable servicio a los lectores de lengua castellana. El estilo ágil y claro de este estudio hace particularmente grata su lectura. En cambio, el desplazamiento de las notas al final del volumen, ayuda muy poco a su fácil manejo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: *Historia de la jurisdicción mercantil en España*. Anales de la Universidad Hispalense. Serie: Derecho, número 11. Sevilla, 1971; 180 págs.

La historia de la jurisdicción mercantil en España constituía una de tantas lagunas en los estudios de nuestra historia jurídica, hasta la publicación de este nuevo libro de E. Gacto, profesor agregado de Historia del Derecho de la Universidad Complutense. En efecto, se hacía notar la falta de un estudio de conjunto de la organización judicial y de la administración de justicia entre los mercaderes de nuestro Derecho histórico, aunque existían monografías de ámbito esencialmente local que el autor ha aprovechado para sistematizar los datos que éstas aportan y lograr así la meta propuesta: ofrecer una panorámica completa de la jurisdicción mercantil desde sus orígenes hasta su supresión.

Surge esta jurisdicción como consecuencia de la dificultad del Derecho procesal medieval, poco técnico y lento en extremo, para resolver con la urgencia necesaria determinadas situaciones en el seno de algunas actividades profesionales. De ellas, la mercantil siente como ninguna otra la necesidad de prescindir de los órganos judiciales ordinarios para recurrir en su lugar a un árbitro, compañero en el oficio, que sin duda conocería la problemática

de su profesión con más detalle que el juez ordinario, inspirando así una mayor confianza a las partes y encontrándose en condiciones de dar un fallo más justo. Esta será la razón de que aparezca una vía jurisdiccional, denominada especial, paralela a la común.

Esa necesidad siempre es sentida en el ámbito de la profesión mercantil, pero se presenta con mayor vehemencia allí donde y cuando el volumen de contratación y la base económica son más amplios: en los siglos X-XI en Italia, XII-XIII en Cataluña, XIII en Castilla, XIV en las villas cantábricas y en los siglos siguientes en Indias y ciudades que canalizan el intenso comercio del Nuevo Mundo.

Aparecen así como primeros jueces especiales, alcaldes, que si primero son nombrados por el rey, acabarán siendo designados por los propios comerciantes, para desarrollar una jurisdicción especial a la que caracterizan las circunstancias de ser objetiva, técnica y única.

Pero el hecho de la actuación reiterada de árbitros no supone automáticamente la existencia de una organización judicial, si bien tal reiteración da vida al funcionamiento de una vía judicial privada, sin carácter aún oficial. El reconocimiento de la jurisdicción mercantil viene de la mano de la organización de los gremios de mercaderes, constituyendo el sistema consular. El Consulado, que reviste históricamente la forma de organización de los comerciantes de una misma nación en países extraños, aparece otras veces como organismo de promoción de la economía, para llegar a ser, al fin, característica del mismo la existencia en su seno de un tribunal propio e independiente. Del sistema de integración en el Consulado y del gobierno del mismo, con especial atención al procedimiento de elección, sustitución y retribución de los cónsules-jueces, se ocupa E. Gacto previamente a la consideración por extenso del aspecto jurisdiccional.

Especialmente interesante es el estudio del proceso de atribución de la jurisdicción mercantil al Consulado. En un principio, a propósito de los mercaderes en el extranjero, son sus propias autoridades quienes resuelven las controversias que, en función del comercio, se suscitan entre sus paisanos y compañeros de oficio, aun en el caso de que una de las partes no fuera conacional de los cónsules, lo que es posible gracias al carácter universal del Derecho mercantil y merced a la necesaria y previa autorización por parte del poder público del territorio de residencia así como del de procedencia. Un paso más y esa función jurisdiccional ejercida ya habitualmente por los cónsules en el extranjero se desarrolla también en los Consulados que radican en la propia nación, llegando a ser ésta no una más de las competencias consulares, sino «la razón de ser última de estos organismos».

La coexistencia de una jurisdicción especial mercantil, paralela a la jurisdicción ordinaria, planteaba unos problemas concretos en orden a la delimitación de aquélla, tanto desde el punto de vista objetivo o subjetivo, como en cuanto al ámbito territorial o respecto de otros tribunales con los que podían surgir conflictos de competencia: problemas todos que el autor

examina con detenimiento, para ocuparse a continuación del procedimiento mercantil, que se caracteriza sobre todo por su simplicidad, así como por mantener siempre la puerta abierta a una posible conciliación, y por el carácter secundario de la forma que permite llegar a la sentencia en cualquier momento en que se alcance la certidumbre, sentencia que se pronuncia una vez oído el consejo de los Prohombres de la ciudad y de la mar y de acuerdo con las costumbres escritas de la mar o, en su lugar, el parecer de la mayoría de los prohombres.

La jurisdicción mercantil, pujante hasta el siglo XIX, experimenta a comienzos de esta centuria el preludio de su inmediata decadencia y posterior extinción. El Código de comercio de 1829 rompe parcialmente con la línea tradicional, ya que si bien mantiene la jurisdicción especial en asuntos mercantiles y en primera instancia allí donde existe Consulado de comercio, en las ulteriores instancias el procedimiento pasa a la jurisdicción ordinaria de las Audiencias y Chancillerías, lo que hace pensar al autor en la sospecha latente sobre la ineficacia entonces de los Consulados, o tal vez en una influencia francesa de signo contrario, cuyo vehículo de introducción bien hubiera podido ser el mismo Sáinz de Andino. Sin embargo, hasta aquí, pese a la dualidad de jurisdicciones que concurren, todos los tribunales debían atenerse al procedimiento mercantil, tratándose de asuntos mercantiles.

Será en 1868 cuando el Decreto de unificación de fueros determinará que la jurisdicción ordinaria sea la única competente para conocer de los litigios promovidos en torno a los negocios mercantiles. Ya no eran, en realidad, necesarios el Consulado ni la jurisdicción mercantil, porque el Derecho del comercio había perdido la agilidad que le justificaba, habiendo adquirido en cambio una mayor complicación. Por otra parte, conociendo la justicia ordinaria en segunda instancia, no hay razón para que la primera corra en un juzgado especial. Por último, el autor apunta agudamente otro factor en contra de la existencia de esta jurisdicción, cual es la vocación universal del Derecho mercantil desde el siglo XIX, circunstancia que le lleva a invadir zonas antes del Derecho civil, en tanto que sectores tradicionalmente del Derecho mercantil se desplazan a otras ramas jurídicas.

En resumen, nos encontramos ante un excelente trabajo de investigación, escrito con el rigor científico y metodológico y en el estilo ágil que caracterizan al autor, debiendo destacar asimismo el abundante aparato crítico que fundamenta el contenido de la obra, cuya edición por el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla —de cuya Facultad de Derecho fue profesor el autor—, representa un indudable acierto.

JUAN ANTONIO ALEJANDRE